

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43 - 91 - SEDE JUDICIAL CAN

El 29 de abril de 2022,
ingresa el expediente al
Despacho para trámite
correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Juez	:	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	:	110013331-722-2012-00014-01
Medio de Control	:	Reparación Directa
Demandante	:	Maryluz Vargas Salazar y otro
Demandado	:	Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría Distrital de Salud y otros

I. ANTECEDENTES

1. Este Despacho profirió auto el 5 de abril de 2022 mediante el cual se dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto en sentencia de segunda instancia de 22 de julio de 2021 que revocó parcialmente la sentencia de primera instancia de 26 de julio de 2017.

2. El 18 de abril de 2022, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de aclaración del auto de 5 de abril de 2022 que no indicó el trámite posterior que se debe seguir en atención a la condena en abstracto que se ordenó en el numeral tercero de la sentencia de segunda instancia y en su lugar no se ordene el archivo del proceso

II. CONSIDERACIONES

El artículo 246 del Código Contencioso Administrativo, en relación con la aclaración de autos, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 246. Modificado por el art. 108, Ley 1395 de 2010 Hasta los dos días siguientes a aquél en el cual quede notificada podrán las partes o el ministerio público pedir que la sentencia se aclare.

También podrá aclararse por el tribunal de oficio, dentro de dicho término, en el caso de que se hubiere incurrido en error aritmético o hubiere motivo de duda respecto de alguna de sus disposiciones.

REFERENCIA: 110013331-722-2012-00014-01

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Maryluz Vargas Salazar y otro

La aclaración se hará por medio de auto que se notificará por estado al día siguiente de dictado, y contra él no será admisible recurso alguno. En la misma forma se procederá cuando la aclaración se deniega."

De acuerdo con la norma trascrita, la aclaración de los autos procede de oficio o a solicitud de parte, dentro del término de su ejecutoria, cuando se evidencie un error aritmético o adolezca de motivo de dura respecto de sus disposiciones. De la revisión del expediente, el Despacho advierte que la solicitud de aclaración del auto de 5 de abril de 2022 fue presentada dentro de la oportunidad procesal pertinente; ahora bien, con base en los motivos reseñados por la parte accionante, encuentra el Despacho que en la providencia de 5 de abril de 2022 no se atendió a la orden impuesta en sentencia de segunda instancia respecto al trámite posterior de incidente de liquidación de perjuicios conforme el artículo 172 del CCA.

Así las cosas, es procedente en el presente caso, dar aplicación a lo estipulado en el artículo 285¹ del Código General del Proceso ordenándose la aclaración del citado numeral.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: RESOLVER solicitud de aclaración de auto de 5 de abril de 2022 de la parte demandante según parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral segundo del auto de 5 de abril de 2022, por medio del cual se obedeció y cumplió la sentencia de segunda instancia de 22 de julio de 2021 y en su lugar indicar:

"2.- Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 de la sentencia de 22 de julio de 2021 de segunda instancia".

TERCERO: NOTIFICAR La presente decisión por anotación en estado, y a los correos electrónicos: tarboleon@hotmail.com; defensajudicial@subredsuoccidente.gov.co, defensajudicialsuoccidente@gmail.com,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Alberto Quintero

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez

AICE

¹ **ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN.** *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.